

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/175/2025

CIUDADANIA EN GENERAL

PRESENTE:

ACTO A NOTIFICAR: **ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en **Sesión Extraordinaria** celebrada el día **20 de junio del año 2025**.-----

El suscrito **M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional**, adscrito a la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/171/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 98, fracciones I, V y XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021**, así como el acuerdo **IMPEPAC/CEE/142/2024**, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicable, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la adecuación al Plan de Trabajo específico, relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/15/2024-3, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que obre como corresponda en los autos del expediente TEEM/JDC/15/2024-3.

CUARTO. Publíquese en la página oficial de internet de éste Organismo Electoral Local, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021**, así como el acuerdo **IMPEPAC/CEE/142/2024**, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicables, en este acto, procedo a **notificar a través de los estrados físico y electrónico a la ciudadanía**, notificación que se lleva a cabo a **los 27 días del mes de junio de 2025**, por lo que anexo al presente se anexa el acuerdo **IMPEPAC/CEE/175/2025, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.**-----

----- CONSTE.

ATENTAMENTE



M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACION
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Revisó:	C. Daira Reyes Navarrete	Subdirectora de Oficialía Electoral	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

ANTECEDENTES

- 1. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.** El siete de junio del año dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6200, el Decreto Número Mil Trece y Mil Dieciséis, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de Grupos Vulnerables y la Paridad de Género.
- 2. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSyP/Año2/P.o.2/2s**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.
- 3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.
- 4. SOLICITUD DE PERSONAS CIUDADANAS.** El día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, fue recibido en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

escrito identificado con folio 004070, presentado por las personas ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Rocío Pedroza Vélez, mediante el cual solicitó lo siguiente:

[...]

Por lo anterior es que en nuestro carácter de ciudadanas morelenses y pleno derechos de nuestros derechos políticos electorales, y con interés legítimo, solicitamos al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Proceso Electorales, con fundamento en:

- Las facultades que le confiere el Código Electoral de Morelos;
- Los criterios jurisprudenciales;
- La implementación de la reforma denominada como "Paridad en Todo", no ha culminado, porque aún no accedemos al 50% de las Presidencias municipales en el Estado de Morelos, y
- La vigente la necesidad de que las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales tomen medidas pertinentes para garantizar el derecho de paridad de género.

Establezca acciones afirmativas, implementando la exclusividad en los 16 municipios en donde no ha sido electa mujer alguna como Presidenta Municipal en los 9 Procesos Electorales Ordinarios y en la elección extraordinaria de 2001.

Que ordene a los partidos políticos postular planillas encabezadas por mujeres en los municipios de: Amacuzac, Axochiapan, Ciudad Ayala, Cuernavaca, Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Tepalcingo, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec, Zacatepec y Zacualpan.

[...]

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2024.** El día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/067/2024**, mediante el cual se da respuesta al escrito recibido el quince de diciembre de dos mil veintitrés, signado por las personas ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Rocío Pedroza Vélez.

6. **JUICIO DE LA CIUDADANÍA TEEM/JDC/15/2024-3.** El día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificando como **TEEM/JDC/15/2024-3**; estimando en su parte considerativa que:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

[...]

Tal y como se desprende de las anteriores consideraciones, para que el mandato constitucional federal de paridad se cumpla, resulta necesario que las **mujeres accedan a los cargos en condición de igualdad** lo que, en el caso específico del Estado de Morelos no ha sucedido, como fue reseñado por las actoras en su escrito de demanda, toda vez que, no obstante la exigencia de postulación 50% (cincuenta por ciento) de mujeres, históricamente no se ha conseguido que las mujeres accedan al menos al 50% (cincuenta por ciento) de las Presidencias Municipales que se eligen a través de la postulación de partido políticos (sic).

Como consecuencia, resulta insuficiente que se observe una postulación paritaria, a través de bloques de competitividad, tal como se encuentra previsto actualmente en el Código Electoral, pues esto implicaría un actuar omisivo por parte de las autoridades del Estado Mexicano si, a pesar de ser evidente la ineficacia de las reglas establecidas en el Código Local para conseguir el acceso a las presidencias municipales se dé en condiciones de igualdad, se limitarán a continuar aplicando tales normas a sabiendas de que no han conseguido garantizar plenamente el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres en el Estado de Morelos...!

[...]

En razón de lo anterior señaló como efectos lo siguiente:

[...]

"OCTAVO. Efectos de la sentencia.

En consecuencia, y atento a lo desarrollado en la parte considerativa de la presente sentencia, se fijan los siguientes efectos:

- a) Se **ordena** al **Consejo Estatal** para que, conforme a su facultad reglamentaria, al **concluir el proceso electoral 2023-2024**, de manera fundada y motivada, **emita** las medidas idóneas, proporcionales y necesarias que **garanticen** no sólo la paridad en la postulación de los cargos, sino también la **paridad en el acceso** de los mismos, concretamente por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en lo que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas sean aplicables en el siguiente proceso electoral en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres.
- b) Se vincula al Congreso del Estado para que, una vez concluido el presente proceso electoral, analice pormenorizadamente los resultados históricos obtenidos en la entidad por cuanto al porcentaje de acceso de las mujeres a los cargos de elección popular en las presidencias municipales, y, de manera fundada y motivada realice los ajustes legislativos que considere necesarios para garantizar también la paridad en el acceso al cargo.

¹ Páginas 36 y 37 de la sentencia.

- c) Se vincula a los partidos políticos a implementar acciones efectivas, tendientes a la formación política y empoderamiento de las mujeres militantes, así como para la estimulación de la participación política de las ciudadanas morelenses en los cargos de elección popular.
- d) En virtud de lo anterior, el IMPEPAC, el Congreso local y los partidos políticos, deberán informar oportunamente a este órgano jurisdiccional, respecto de las acciones que se lleven a cabo para el debido cumplimiento de la presente sentencia.

[...]

7. NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3.

El día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, fue notificada la sentencia referida en el punto anterior.

8. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SCM-JRC-27/2024.

El día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio identificado como TEEM/JDC/15/2024-3; medio de impugnación que fue promovido por el Partido Revolucionario Institucional.

9. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/588/2024**, a través del cual se aprueba la nueva conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local y derivado de la aprobación del acuerdo INE/CG2243/2024, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, quedó integrada de la siguiente manera:_____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad De Género y No Discriminación en la Participación Política	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtro. Adrián Montessoro Castillo

10. **APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2025 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.** El día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, aprobó el Programa anual para el año dos mil veinticinco.

11. **PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2025 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.** El doce de diciembre de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral tuvo por presentado Programa Anual de Trabajo 2025, aprobado por la Comisión Ejecutiva de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, mismo que contempló en la Línea de acción: "1. Elaborar Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos políticos electorales de las mujeres y no discriminación":

[...]

Realizar las acciones conducentes para llevar a cabo la propuesta de elaboración y en su caso aprobación de las medidas idóneas, proporcionales y necesarias para garantizar no solo la postulación de los cargos, sino también la paridad en el acceso de los mismos, por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en los que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas puedan ser aplicadas en el siguiente proceso en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres; lo anterior, para dar cumplimiento a la sentencia dictada el 15 de marzo de 2024, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/15/2024-3, determinación que fue confirmada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-27/2024.

[...]

12. **CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria "Solemne", declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

13. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprobó, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se aprueba la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos quedando conformada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad De Género y No Discriminación en la Participación Política** de la siguiente manera:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad De Género y No Discriminación en la Participación Política	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtro. Adrián Montessoro Castillo

14. OFICIO TEEM/MIMA/P3/16/2025. El veintiuno de enero del dos mil veinticinco el Tribunal Electoral del estado de Morelos, giró el oficio TEEM/MIMA/P3/16/2025; relativo a la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos políticos mediante el cual requirió a este órgano electoral para lo siguiente:

[..]

SEGUNDO: Con fecha veintiocho de diciembre, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, llevó a cabo la Sesión Presencial de carácter pública, a través del cual, declaró formalmente la conclusión del Proceso Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

TERCERO: En virtud de lo anterior, tomando en cuenta la declaración formal de la conclusión del Proceso Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, en términos del considerando Octavo, inciso d), de la Sentencia de mérito,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

requiérase al IMPEPAC, al Congreso local y a los partidos políticos, para que, en un plazo improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informen respecto de las acciones que han llevado a cabo para el debido cumplimiento de la aludida sentencia, anexando las constancias que acrediten lo informado.

[...]

15. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/0230/2025. El día veinte de enero de dos mil veinticinco, se dio cumplimiento a lo requerido por el Tribunal Electoral del Estado en su oficio TEEM/MIMA/P3/16/2025; mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0230/2025 y en el cual se precisaron las acciones implementadas por este órgano comicial y que tienen como finalidad dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificando como TEEM/JDC/15/2024-3.

16. ADECUACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO. El día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación aprobó las adecuaciones al Programa Anual de Trabajo 2025, debido a la trascendencia relativa al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/15/2024-3.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2025. El día veinte de febrero de dos mil veinticinco, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/049/2025, mediante el cual se aprueban las adecuaciones al Programa Anual de Trabajo 2025 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política de este órgano comicial.

18. PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO. Con fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, en la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política fue aprobado el proyecto de acuerdo mediante el cual se propone el Plan de trabajo específico, relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/015/2024-3.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2025. El día cuatro de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2025, mediante el cual se propone el Plan de trabajo específico, relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

TEEM/JDC/015/2024-3, con el objetivo de establecer acciones específicas a realizar, encaminadas a dar cumplimiento a la obligación a que fue vinculado este órgano electoral en la sentencia en comento, de manera particular en el inciso a) del considerando octavo, relativo a los efectos de dicha sentencia.

Cabe precisarse que de la primera línea de acción que se planteó en el programa en comento, la primera de ellas se refiere al *Análisis histórico de las postulaciones de mujeres al cargo de Presidentas Municipales en los Ayuntamientos del estado de Morelos.*

20. ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. El día treinta de abril de dos mil veinticinco se notificó a las siete Consejerías del IMPEPAC, el acuerdo plenario dictado en autos del expediente TEEM/JDC/15/2024-3 y entre otras cosas, la autoridad jurisdiccional, en su parte considerativa, establece los elementos que debe contener el informe técnico y sistematizado sobre el acceso de las mujeres a las presidencias municipales en el estado de Morelos:

[...]

ACUERDA

PRIMERO. Se **tiene** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC informando las acciones que pretende llevar a cabo en cumplimiento a la sentencia dictada en este expediente, sin que ello se estime suficiente para poder materializar, en sus términos, lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, elabore y remita a este Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Mesa Directiva de su Pleno, un informe técnico y sistematizado sobre el acceso histórico de las mujeres a las presidencias municipales en el estado de Morelos, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión del citado diagnóstico técnico, apruebe el **"ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA DETERMINACIÓN ESPECIAL DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS RESERVADOS A MUJERES PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN EL ACCESO A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027"**, con base en los criterios y parámetros establecidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, una vez aprobado el acuerdo de determinación de municipios reservados, lo remita de inmediato a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, lo notifique sin dilación al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Mesa Directiva, y a todas las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

vigente en la entidad, así como lo publique íntegramente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y lo mantenga permanentemente visible en la página principal de su sitio oficial de internet mediante un banner informativo.

QUINTO. Se **apercibe** formalmente a las siete Consejerías Electorales que integran el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, en caso de incumplimiento, dilación injustificada u obstaculización de la ejecución de lo ordenado, este Tribunal Electoral podrá imponerles, en lo individual, la medida de apremio consistente en amonestación, conforme a lo previsto en los artículos 142, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 110, fracción VII, y 119, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar la medida o dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de la eventual remoción del cargo, en términos del artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23 de la Constitución del Estado.

SEXTO. Se **exhorta** al Congreso del Estado de Morelos a que, una vez recibido el diagnóstico histórico referido, adopte los ajustes legislativos que resulten necesarios para garantizar la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales, conforme a lo establecido en el apartado II del presente acuerdo, tomando en cuenta que cualquier modificación a la legislación electoral deberá promulgarse y publicarse al menos noventa días antes del inicio del proceso electoral local ordinario 2026-2027, en los términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Se **ordena** a los partidos políticos con acreditación vigente en el estado de Morelos que, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remitan a este Tribunal un informe institucional detallado sobre las acciones efectivas emprendidas o programadas para la formación política, el empoderamiento y la promoción de la participación de mujeres rumbo al proceso electoral 2026-2027, conforme a lo dispuesto en el apartado III del presente acuerdo. Dicho informe deberá presentarse también de manera trimestral, hasta el inicio del referido proceso electoral.

OCTAVO. Se **apercibe** a los partidos políticos con acreditación vigente en el estado de Morelos que, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, particularmente en lo relativo a la implementación de acciones efectivas de formación, empoderamiento y promoción de la participación política de las mujeres, así como en la omisión de presentar los informes respectivos en tiempo y forma, este Tribunal Electoral podrá imponerles la medida de apremio consistente en amonestación, conforme a lo dispuesto en los artículos 142, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 119, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; ello sin perjuicio de que se ordene en su caso a la autoridad electoral el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, ante la configuración de un desacato a un mandato de carácter jurisdiccional firme.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo Plenario a las y los Consejeros del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, así como a su Presidenta; al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su Presidenta y; a todas las representaciones de los partidos políticos locales con acreditación vigente en la entidad, que hayan formado parte de la sentencia de origen en el presente Juicio. Para lo cual, se

ordena al IMPEPAC que, por su conducto, realice la notificación de este Acuerdo Plenario a las representaciones partidistas que corresponda, esto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo, remitiendo al vencimiento de dicho plazo de inmediato a este Tribunal Electoral las constancias respectivas que acrediten cumplimiento para su debida integración al expediente.

Publíquese, el presente acuerdo, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.
[...]

21. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2025.** Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/141/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "INFORME TÉCNICO Y SISTEMATIZADO SOBRE EL ACCESO HISTÓRICO DE LAS MUJERES A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3."**

22. **REUNIÓN DE TRABAJO.** En fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco el pleno de Consejerías Electorales del IMPEPAC celebró una **Reunión** de Trabajo con las **representaciones partidistas** a fin de exponer y explicar el proyecto de acuerdo **IMPEPAC/CEE/141/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL INFORME TÉCNICO Y SISTEMATIZADO SOBRE EL ACCESO HISTÓRICO DE LAS MUJERES A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS EN CUMPLIMIENTO DEL ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3**, en dicha reunión fueron escuchadas las consideraciones y cuestionamientos planteados por los partidos políticos a las consejerías electorales de este instituto electoral local.

23. **REUNIÓN DE TRABAJO.** En fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco el pleno de consejerías electorales del IMPEPAC celebró una **Reunión** de Trabajo con las **ciudadanas actoras** y promoventes a fin de exponer y explicar el proyecto de acuerdo **IMPEPAC/CEE/141/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL INFORME TÉCNICO Y SISTEMATIZADO SOBRE EL ACCESO HISTÓRICO DE LAS MUJERES A**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS EN CUMPLIMIENTO DEL ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3, en dicha reunión fueron escuchadas las consideraciones y cuestionamientos planteados por las actoras a las consejerías electorales de este instituto electoral local.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/142/2025. El día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral aprobó el: ACUERDO² IMPEPAC/CEE/142/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3, EN EL CUAL "SE EXPIDE LA DETERMINACIÓN ESPECIAL DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS RESERVADOS A MUJERES PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN EL ACCESO A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027".

25. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política en sesión extraordinaria aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/015/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE".

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

² Cfr. Punto de acuerdo tercero del acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2025, dictado en el expediente TEEM/JDC/15/2024-3.

Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

El artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

En razón de lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Por su parte, los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC. De igual manera, los numerales 65 y 66 del Código Electoral Local, establecen lo siguiente respecto a los fines y funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

[...]

III. INTEGRACIÓN DEL IMPEPAC. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c) Los Consejos Distritales Electorales;
- d) Los Consejos Municipales Electorales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IV. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su artículo 71, que el Consejo Estatal es el órgano de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracciones XI, XLV y XLVIII del Código Electoral Local, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes:

[...]

XI. Integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código;

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

[...]

VI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, siendo estas:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

VII. LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones de la *Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política*, se encuentran las siguientes:

[...]

I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;

II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;

III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;

IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

[...]

VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

[...]

XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,

XIV. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

[...]

VIII. SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM/JDC/15/2024-3. El día quince de marzo del año dos mil veinticuatro; se dictó sentencia dentro del expediente TEEM/JDC/15/2024; en la que se resolvió por una parte **fundados y parcialmente fundados** y por otra parte, **infundados** los agravios hechos valer por la parte actora, concediendo en la parte considerativa los efectos siguientes:

[...]

"OCTAVO. Efectos de la sentencia.

En consecuencia, y atento a lo desarrollado en la parte considerativa de la presente sentencia, se fijan los siguientes efectos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

- a) Se **ordena** al **Consejo Estatal** para que, conforme a su facultad reglamentaria, al **concluir el proceso electoral 2023-2024**, de manera fundada y motivada, **emita** las medidas idóneas, proporcionales y necesarias que **garanticen** no sólo la paridad en la postulación de los cargos, sino también la **paridad en el acceso** de los mismos, concretamente por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en lo que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas sean aplicables en el siguiente proceso electoral en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres.
- b) Se vincula al Congreso del Estado para que, una vez concluido el presente proceso electoral, analice pormenorizadamente los resultados históricos obtenidos en la entidad por cuanto al porcentaje de acceso de las mujeres a los cargos de elección popular en las presidencias municipales, y, de manera fundada y motivada realice los ajustes legislativos que considere necesarios para garantizar también la paridad en el acceso al cargo.
- c) Se vincula a los partidos políticos a implementar acciones efectivas, tendientes a la formación política y empoderamiento de las mujeres militantes, así como para la estimulación de la participación política de las ciudadanas morelenses en los cargos de elección popular.
- d) En virtud de lo anterior, el IMPEPAC, el Congreso local y los partidos políticos, deberán informar oportunamente a este órgano jurisdiccional, respecto de las acciones que se lleven a cabo para el debido cumplimiento de la presente sentencia.

[...]

Este criterio fue sostenido por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia dictada dentro del juicio de revisión constitucional identificado como **SCM-JRC-27/2024**, en el cual resolvió:

[...]

RESUELVE

ÚNICO.- Se **confirma** la sentencia impugnada.

[...]

IX. CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2024, ASÍ COMO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025 DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/2025-3. El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó al Consejo Estatal que, "...conforme a su facultad reglamentaria, **al concluir el proceso electoral 2023-2024**, de manera fundada y motivada, **emita las medidas idóneas, proporcionales y necesarias que garanticen no**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

solo la paridad en el acceso de los mismos, concretamente por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en los que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas sean aplicables en el siguiente proceso electoral en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres".

Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia de mérito este órgano comicial emitió una **medida idónea, proporcional y necesaria**, para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a los cargos de presidencias municipales en el estado de Morelos, es decir, las acciones afirmativas que se adoptaron en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2025 pretenden romper la brecha histórica de discriminación hacia la mujer, lo cual encuentra sustento en la jurisprudencia 3/2015 de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES NO SON DISCRIMINATORIAS.". Lo anterior porque son medidas especiales de carácter temporal que se adopta para generar igualdad y además, no se consideran discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, lo cual se cumple en el acuerdo de referencia.

Es por ello, que la acción afirmativa que se emitió por parte de este órgano comicial, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2025 reúne los elementos fundamentales establecidos en la jurisprudencia 11/2015 de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES, por lo que, dichas acciones afirmativas deben hacer compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación. Además de que para su emisión, se realizó un análisis denominado "**INFORME TÉCNICO Y SISTEMATIZADO SOBRE EL ACCESO HISTÓRICO DE LAS MUJERES A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/015/2024-3.**", El cual arroja datos importantes y que sirvieron de sustento al referido acuerdo y así, se emitió la medida idónea, proporcional y necesaria determinada por la autoridad jurisdiccional.

X. **PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.**³ El cuatro de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2025,

³ Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2025/01/PROGRAMA%20ANUAL%20DE%20ACTIVIDADES%202025%20CEPFIG.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

mediante el cual se propone el Plan de trabajo específico, relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/015/2024-3, con el objetivo de establecer acciones específicas a realizar, encaminadas a dar cumplimiento a la obligación a que fue vinculado este órgano electoral en la sentencia en comento, de manera particular en el inciso a) del considerando octavo, relativo a los efectos de dicha sentencia, precisando que en el mismo, se planteó como primera línea de acción llevar a cabo el *Análisis histórico de las postulaciones de mujeres al cargo de Presidentas Municipales en los Ayuntamientos del estado de Morelos*.

No obstante a lo anterior y ante el requerimiento formulado por la autoridad jurisdiccional, mediante el acuerdo plenario de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, y entre otras cosas, en su parte considerativa establece las características que debe reunir el informe técnico y sistematizado sobre el acceso de las mujeres a las presidencias municipales en el estado de Morelos y que se transcribe a continuación:

[...]

ACUERDA

PRIMERO. Se **tiene** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC informando las acciones que pretende llevar a cabo en cumplimiento a la sentencia dictada en este expediente, sin que ello se estime suficiente para poder materializar, en sus términos, lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, elabore y remita a este Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Mesa Directiva de su Pleno, un informe técnico y sistematizado sobre el acceso histórico de las mujeres a las presidencias municipales en el estado de Morelos, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión del citado diagnóstico técnico, apruebe el "**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA DETERMINACIÓN ESPECIAL DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS RESERVADOS A MUJERES PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN EL ACCESO A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027**", con base en los criterios y parámetros establecidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, una vez aprobado el acuerdo de determinación de municipios reservados, lo remita de inmediato a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, lo notifique sin dilación al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Mesa Directiva, y a todas las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales con

acreditación vigente en la entidad, así como lo publique íntegramente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y lo mantenga permanentemente visible en la página principal de su sitio oficial de internet mediante un banner informativo.

QUINTO. Se **apercibe** formalmente a las siete Consejerías Electorales que integran el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, en caso de incumplimiento, dilación injustificada u obstaculización de la ejecución de lo ordenado, este Tribunal Electoral podrá imponerles, en lo individual, la medida de apremio consistente en amonestación, conforme a lo previsto en los artículos 142, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 110, fracción VII, y 119, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar la medida o dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de la eventual remoción del cargo, en términos del artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23 de la Constitución del Estado.

SEXTO. Se **exhorta** al Congreso del Estado de Morelos a que, una vez recibido el diagnóstico histórico referido, adopte los ajustes legislativos que resulten necesarios para garantizar la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales, conforme a lo establecido en el apartado II del presente acuerdo, tomando en cuenta que cualquier modificación a la legislación electoral deberá promulgarse y publicarse al menos noventa días antes del inicio del proceso electoral local ordinario 2026-2027, en los términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Se **ordena** a los partidos políticos con acreditación vigente en el estado de Morelos que, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remitan a este Tribunal un informe institucional detallado sobre las acciones efectivas emprendidas o programadas para la formación política, el empoderamiento y la promoción de la participación de mujeres rumbo al proceso electoral 2026-2027, conforme a lo dispuesto en el apartado III del presente acuerdo. Dicho informe deberá presentarse también de manera trimestral, hasta el inicio del referido proceso electoral.

OCTAVO. Se **apercibe** a los partidos políticos con acreditación vigente en el estado de Morelos que, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, particularmente en lo relativo a la implementación de acciones efectivas de formación, empoderamiento y promoción de la participación política de las mujeres, así como en la omisión de presentar los informes respectivos en tiempo y forma, este Tribunal Electoral podrá imponerles la medida de apremio consistente en amonestación, conforme a lo dispuesto en los artículos 142, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 119, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; ello sin perjuicio de que se ordene en su caso a la autoridad electoral el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, ante la configuración de un desacato a un mandato de carácter jurisdiccional firme.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

NOVENO. *Notifíquese el presente Acuerdo Plenario a las y los Consejeros del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, así como a su Presidenta; al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su Presidenta y; a todas las representaciones de los partidos políticos locales con acreditación vigente en la entidad, que hayan formado parte de la sentencia de origen en el presente Juicio. Para lo cual, se ordena al IMPEPAC que, por su conducto, realice la notificación de este Acuerdo Plenario a las representaciones partidistas que corresponda, esto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo, remitiendo al vencimiento de dicho plazo de inmediato a este Tribunal Electoral las constancias respectivas que acrediten cumplimiento para su debida integración al expediente.*

Publíquese, *el presente acuerdo, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.*

[...]

Motivo por el cual, este órgano comicial emitió los acuerdos IMPEPAC/CEE/141/2025 e IMPEPAC/CEE/142/2025, dando cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco.

Asimismo, el día dieciséis de mayo del presente año, el pleno de Consejerías Electorales de este Instituto, sostuvo separadamente, reuniones de Trabajo con las **representaciones partidistas**, así como con las **ciudadanas actoras** del expediente TEEM/JDC/15/2024-3, con la finalidad de explicar y exponer el contenido del acuerdo **IMPEPAC/CEE/141/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL INFORME TÉCNICO Y SISTEMATIZADO SOBRE EL ACCESO HISTÓRICO DE LAS MUJERES A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS EN CUMPLIMIENTO DEL ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3.** Haciendo la precisión de que en dicha reunión fueron escuchadas las consideraciones y cuestionamientos planteados por los partidos políticos, así como por las ciudadanas actoras, a las consejerías electorales de este instituto electoral local

Ahora bien, una vez que se dio cumplimiento al acuerdo plenario de fecha treinta de abril del presente año y que el acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2025, mediante el cual se aprobó el Plan de trabajo específico para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente identificado como TEEM/JDC/15/2024-3 se encuentra vigente, además de que en el mismo se previó la posibilidad de hacer adecuaciones necesarias,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

resulta pertinente dar continuidad a las acciones planteadas en el plan de trabajo específico que primigeniamente se planteó.

Resulta trascendente para la sociedad morelense, de lo cual se desprende la necesidad de hacer del conocimiento dicha medida y, tomando en consideración las características especiales de los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, pues en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2025, quedó establecido:

[...]

Ahora bien, al ser el IMPEPAC, "...la única autoridad estatal especializada en materia electoral, estadística de organización de los procesos comiciales, como órgano del Estado con atribuciones normativas y operativas..." este instituto debe advertir que los municipios de Coatetelco y Xoxocotla, los cuales en las tablas anteriores refieren nunca haber sido gobernados por mujeres, son municipios indígenas que se rigen por sus sistemas normativos internos, es decir, la forma de elección de sus autoridades no corresponde a la forma de elección de los municipios que se rigen por un sistema de partidos, por lo que, este órgano comicial, no tiene en sus manos la organización y vigilancia de los mismos, al coactuar como coadyuvantes en los procesos de renovación de sus autoridades.

[...]

Es por eso que se considera atender diversas necesidades a efecto de privilegiar el principio de paridad en la elección de presidencias municipales en el proceso electoral 2026-2027, aunado a que dicho cumplimiento fue legamente remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos el día 20 de mayo de 2025.

Atento a lo anterior, es que se **aprueba** una adecuación al Plan de trabajo específico para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente identificado como TEEM/JDC/15/2024-3 para que este órgano comicial siga realizando acciones acordes y necesarias para informar a la sociedad morelense, así como también, para vincular a este órgano comicial con diferentes autoridades estatales y municipales; para poder concretar el acceso a las mujeres a las presidencias municipales de Morelos, en condiciones de paridad.

Asimismo, debe tenerse en consideración que el Plan de trabajo específico contempló la posibilidad de modificarse, atendiendo al avance de las líneas de acción específicas que fueron previstas de manera primigenia.

Así, la adecuación al Plan de Trabajo, tiene como finalidad, establecer acciones de difusión y socialización manera colaborativa con instituciones públicas y sociedad civil, para dar continuidad a las acciones específicas encaminadas al cumplimiento de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

sentencia dictada en el expediente identificado como TEEM/JDC/15/2024-3, atendiendo la necesidad de la difusión del acuerdo mediante el cual se expide la determinación especial de municipios del estado de Morelos reservados a mujeres para garantizar la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales para el proceso electoral local ordinario 2026-2027, así como también, realizar acciones de sensibilización para concretar el acceso a las mujeres a las presidencias municipales de Morelos, en condiciones de paridad, en aquellos municipios que se rigen por el sistema de partidos, así como en aquellos municipios que tienen población mayoritariamente indígena, mismo que plantea como líneas de acción los siguientes:

1. Generar vinculación institucional con entes vinculados al cumplimiento, así como con la sociedad civil.
2. Establecer acciones de difusión del acuerdo mediante el cual se expide la determinación especial de municipios del estado de Morelos reservados a mujeres para garantizar la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.
3. Generar vinculación institucional con municipios reservados a mujeres para garantizar la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.
4. Generar vinculación institucional con autoridades de municipios con población mayoritariamente indígena.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 23, 32, 82, 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 88 Bis, 88 Ter y 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

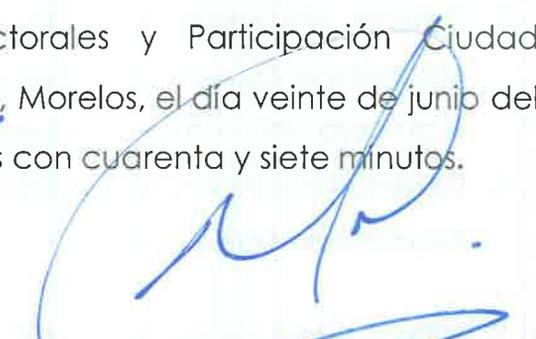
SEGUNDO. Se **aprueba** la adecuación al Plan de Trabajo específico, relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/15/2024-3, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva para que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que obre como corresponda en los autos del expediente TEEM/JDC/15/2024-3.

CUARTO. **Publíquese** en la página oficial de internet de éste Organismo Electoral Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinte de junio del año dos mil veinticinco, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


D. EN D Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**M. EN D. LAURA GUADALUPE
FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

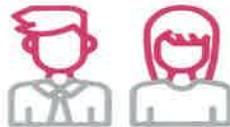
**LIC. HORTENCIA FIGUEROA
PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/015/2024-3 Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.



**Igualdad de Género y
no Discriminación en la
Participación Política**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, located on the right side of the page.

Contenido

I. GLOSARIO	2
II. MARCO JURÍDICO.	3
II. 1 MARCO JURÍDICO NACIONAL.	3
II.2 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.	3
II. 3 MARCO JURÍDICO LOCAL.	3
III. INTEGRACIÓN DEL CEE Y DE LA CEPFIGYNDPP	4
III.1 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.	4
III. 2 ATRIBUCIONES, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.	5
IV. INTRODUCCIÓN	7
V. ANTECEDENTES	8
VI. JUSTIFICACIÓN	18
VII. OBJETIVO GENERAL	20
VII. 1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	21
VIII. CRONOGRAMA	22

I. GLOSARIO

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
CEE	Consejo Estatal Electoral
CEFIGyNDPP	Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política
IMPEPAC/OPL	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
Paridad de género	La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.
Sala Superior TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SRCDMX	Sala Regional Ciudad de México

II. MARCO JURÍDICO.

II. 1 Marco Jurídico Nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Ley General de Partidos Políticos.

II.2 Marco jurídico Internacional.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW"
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Declaración y plataforma de acción de Beijín.

II. 3 Marco jurídico Local.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

III. INTEGRACIÓN DEL CEE Y DE LA CEPFIGYNDPP

III.1 Del Consejo Estatal Electoral del Impepac.

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

[...]

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejera Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejera Electoral	7 años

Es necesario señalar que, para el cumplimiento de sus funciones y mejor desempeño de sus atribuciones, el Consejo Estatal Electoral, órgano máximo de dirección del IMPEPAC en términos del Art. 88 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene la atribución de conformar Comisiones Ejecutivas, las cuales tienen como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto.

III. 2 Atribuciones, Integración y Vigencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

En términos de lo dispuesto en el artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; siendo este último que se

refiere a la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad y No Discriminación en la Participación Política, con las siguientes atribuciones:

[...]

I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;

II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;

III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;

IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

[...]

VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

[...]

XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,

XIV. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. El quince de enero de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, con vigencia hasta el quince de enero del 2026, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local en el cual, quedó integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, de la manera siguiente:

COMISIÓN

DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD
DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN
LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA



**Mayte
Casalez Campos**
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión

**Elizabeth
Martínez Gutiérrez**
Consejera Presidenta de la Comisión

**Adrián
Montessoro Castillo**
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/010/2025

www.impepac.mx

[@impepac](#) [@impepac](#) [@impepacmexico](#) [@impepacmexico](#)

IV. INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigor de la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado 6 de junio de 2019, se marcó un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, por lo que es conocida como reforma de "Paridad en todo".

Cabe precisar que en dicha reforma constitucional resaltan entre otros los siguientes aspectos:

1. **Paridad en las candidaturas:** Los partidos políticos deben postular un número igual de candidatas y candidatos en las elecciones federales y locales.
2. **Alternancia de género:** Las candidaturas deben alternar entre hombres y mujeres en las listas de candidatos.
3. **Sanciones por incumplimiento:** Los partidos políticos que no cumplan con la paridad de género pueden enfrentar sanciones, como la pérdida de registro o la reducción de financiamiento público.

V. ANTECEDENTES

1. En relación al plan específico que se propone, es importante señalar que con fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés fue presentado el Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, escrito signado por la ciudadanas Magda Salgado Ponce y Perla Rocío Pedroza Vélez, a través del cual solicitaron a dicho Instituto la emisión de acciones afirmativas en materia de paridad de género en el registro de candidaturas a las Presidencias Municipales en treinta y tres Ayuntamientos del estado de Morelos, que se rigen por sistema de partidos, solicitud a la cual se le dio respuesta mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2024, emitido por el Consejo estatal Electoral.

2. Inconformes con la determinación emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, las ciudadanas antes citadas, el día siete de febrero de dos mil veinticuatro, presentaron en el Impepac, escrito de demanda de Juicio de la Ciudadanía, en contra del acuerdo referido en el párrafo que antecede a efecto de que el mismo fuera remitido a la Sala Regional, dada la solicitud de salto de instancia, por lo cual dicha autoridad tuvo por recibido el medio de impugnación,

el día doce de febrero de dos mil veinticuatro, no obstante a ello, determinó consultar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la competencia para conocer de dicho asunto.

3. Atento a lo anterior la Sala Superior del TEPJF, mediante acuerdo de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, dictado en el expediente SUP-JDC-184/2024, declaró improcedente el salto de instancia, reencauzando el escrito de demanda al Tribunal Electoral del estado de Morelos, atento a ello con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro fue admitido el Juicio de la Ciudadanía, con número de expediente TEEM/JDC/15/2024-3, emitiendo el quince de marzo de dos mil veinticuatro la sentencia respectiva, misma que en sus efectos señala:

[...]

OCTAVO. Efectos de la sentencia.

a) Se **ordena** al **Consejo Estatal** para que, conforme a su facultad reglamentaria, **al concluir el proceso electoral 2023-2024**, de manera fundada y motivada, **emita** las medidas idóneas, proporcionales y necesarias que garanticen no sólo la paridad en la postulación de los cargos, sino también la **paridad en el acceso** de los mismos, concretamente por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en lo que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas sean aplicables en el siguiente proceso electoral en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres.

b) Se **vincula** al **Congreso del Estado** para que, una vez concluido el presente proceso electoral, analice pormenorizadamente los resultados históricos obtenidos en la entidad por cuanto al porcentaje de acceso de las mujeres a los cargos de elección popular en las presidencias municipales, y, de manera fundada y motivada realice los **ajustes legislativos** que considere necesarios para garantizar también la **paridad en el acceso al cargo**.

c) Se **vincula** a los **partidos políticos** a implementar acciones efectivas, tendientes a la **formación política** y **empoderamiento** de las mujeres

militantes, así como para la estimulación de la participación política de las ciudadanas morelenses en los cargos de elección popular.

*d) En virtud de lo anterior, el IMPEPAC, el Congreso local y los partidos políticos, deberán **informar oportunamente** a este órgano jurisdiccional, respecto de las acciones que se lleven a cabo para el debido cumplimiento de la presente sentencia.*

4. Por otro lado es importante señalar que la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Morelos en fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro, la misma fue notificada a este órgano electoral en la misma fecha de emisión.

5. Como hecho público y notorio cabe precisar que el proceso electoral local 2023-2024 dio inicio el primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el desarrollo de la jornada electoral el día dos de junio de dos mil veinticuatro y la conclusión del mismo el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

6. Con fecha veintiuno de enero del dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, giró el oficio TEEM/MIMA/P3/16/2025, requiriendo a este órgano electoral, para lo siguiente:

[...]

SEGUNDO: *Con fecha veintiocho de diciembre, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, llevó a cabo la Sesión Presencial de carácter pública, a través del cual, declaró formalmente la conclusión del Proceso Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en*
l artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

TERCERO: *En virtud de lo anterior, tomando en cuenta la declaración formal de la conclusión del Proceso Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, en términos del considerando Octavo, inciso d), de la Sentencia de mérito, requiérase al IMPEPAC, al Congreso local y a los partidos políticos, para que, en un plazo improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informen respecto de las acciones que han llevado a cabo para el*

debido cumplimiento de la aludida sentencia, anexando las constancias que acrediten lo informado.

[...]

7. En el tenor de ideas del párrafo anterior, este Instituto dio respuesta a lo solicitado en el requerimiento de referencia mediante oficio IMPEPEAC/SE/MGCP/230/2025, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, informando lo siguiente:

[...]

Que con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, en autos del juicio ciudadano **TEEM/JDC/15/2024-3**, me permito informar que se han realizado las siguientes acciones:

1. En esa tesitura, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Fortalecimiento a la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política de este instituto¹, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025"**, en el cual, en el apartado **IX.- CRONOGRAMA**, punto 1, se estableció lo siguiente:

¹ Tal como se acredita en la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 04 de diciembre de 2024 a las 12:00 horas, misma que se adjunta en copia certificada para que obre como legalmente corresponde en el expediente al rubro citado.

CRONOGRAMA														
NO.	LINEA DE ACCIÓN	ACTIVIDADES	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
			NE	EB	BR	RY	Y	UN	UL	GO	PT	TO	VI	CI
1	Elaborar los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos políticos electorales de las mujeres y no discriminación.	<ul style="list-style-type: none"> Realizar las acciones conducentes para llevar a cabo la propuesta de elaboración y en su caso aprobación de las medidas idóneas, proporcionales y necesarias para garantizar no solo la postulación de los cargos, sino también la paridad en el acceso de los mismos, por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en los que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas puedan ser aplicadas en el siguiente proceso en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres; lo anterior, para dar cumplimiento a la sentencia dictada el 15 de marzo de 2024, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/15/2024-3, determinación que fue confirmada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-27/2024. 												

De lo anterior, se advierte que de los meses de enero a junio de dos mil veinticinco, se tiene contempladas acciones tendientes a elaboración y en su caso aprobación de las medidas idóneas, proporcionales y necesarias para garantizar no solo la postulación de los cargos, sino también la paridad en el acceso de los mismos, por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en los que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas puedan ser aplicadas en el siguiente proceso en la entidad,

contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres, lo anterior, para dar cumplimiento a la sentencia dictada el quince de marzo de dos mil veinticuatro, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/15/2024-3**, determinación que fue confirmada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional **SCM-JRC-27/2024**.

Vale la pena señalar que el programa anual de actividades antes señalado, fue presentado ante el Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como se observa a partir del minuto 28:25 del archivo de audio y video que obra en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=n4pQWM9JsyM> y que se **adjunta** en copia certificada.

2. En esa tesitura, mediante los memorando **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1146/2024**, **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1159/2024** e **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-016/2025**, todos signados por la Consejera Estatal Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez, solicitó al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, todos de este órgano comicial, informes detallados respecto de los resultados históricos obtenidos en la entidad por cuanto el porcentaje de acceso de las mujeres electas en el cargo de elección popular en las Presidencias Municipales.

3. Asimismo, por conducto del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5803/2024**, signado por el suscrito Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, se solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos un informe detallado de lo siguiente:

1. Número de hombres y mujeres (citar nombres y periodo) que hayan sido registrados al cargo de Presidentas y Presidentes Municipales de todos los Ayuntamientos en el estado de Morelos, y

2. Cantidad de hombres y mujeres (citar nombres y periodo) que resultaron electas y electos al citado cargo; ello, a partir del primer proceso electoral local llevado a cabo por el otrora Instituto Estatal Electoral al más reciente proceso organizado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. En consecuencia de lo anterior, mediante los oficios **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2480/2024** e **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2485/2024**, ambos signados por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, se remitió los datos que permiten identificar la cantidad total de mujeres que resultaron registradas y electas al cargo de Presidentes Municipales por cada Ayuntamiento del Estado de Morelos, en los diferentes Procesos Electorales que han tenido verificativo en nuestra entidad de 1997 a 2024.

5. En fecha diez de enero de dos mil veinticinco, los Consejeros Estatales Electorales y el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial local, llevaron a cabo una reunión de trabajo en cuyo punto del orden del día **5**, se analizó y discutió el tema de la **“Alternancia en Presidencias Municipales”**.

6. De igual forma, me permito informar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que este órgano comicial ha realizado acciones relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente al rubro citado, tal como se desprende de la nota que circula en la red social denominada Facebook, en la cual se han llevado reuniones relativas al cumplimiento de la **“igualdad sustantiva”**, como se aprecia a continuación y que puede ser consultable en el link siguiente: <https://www.facebook.com/share/p/1HL6QWJtA1/>

facebook



Para acreditar las anteriores acciones informadas por parte de este órgano comicial, me permito remitir la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del **"PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025"**.
- b) Copia certificada del orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.
- c) Copia certificada del memorando **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1146/2024**.
- d) Copia certificada del memorando **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1159/2024**.
- e) Copia certificada del memorando **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-016/2025**.
- f) Copia certificada del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5803/2024**.
- g) Copia certificada del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/0211/2024**.
- h) Copia certificada del oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2480/2024**.
- i) Copia certificada del oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2485/2024**.
- j) Copia certificada del Orden del Día de la reunión híbrida de Consejerías Electorales y Secretario Ejecutivo, celebrada el diez de enero de dos mil veinticinco.
- k) Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro.
- l) Se remite copia simple de la una nota difundida en la red social denominada Facebook, relativa al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente al rubro citado.

[...]

8. Así mismo, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se remitió al Tribunal Electoral del estado de Morelos, en vía de alcance al similar anterior, el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/241/2025**, a través del cual se señaló:

[...]

en **alcance** al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/230/2025**, específicamente en relación a lo informado en la acción o medida administrativa identificada con el **numeral 6**, relativa a la: **"nota que circula en la red social denominada Facebook, en la cual se han llevado reuniones relativas al cumplimiento de la "igualdad sustantiva", como se aprecia a continuación y que puede ser consultable en el link siguiente: <https://www.facebook.com/share/p/1HL6QWJfA1/>"**

facebook

Correo o t



Al respecto, me permito **ampliar lo informado** en el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/230/2025**, signado por el suscrito, en los términos siguientes:

El pasado 24 de octubre del año 2024, tuvo verificativo la reunión encabezada por la ciudadana **Melissa Montes de Oca**, en su calidad de Diputada Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Morelos, con el acompañamiento de la Secretaria Técnica de dicha Comisión, en la cual participaron la Consejera Presidenta y las y los Consejerías Electorales de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como lo son: **Mtra. Mireya Gally Jordá, Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Mtra. Mayte Casalez Campos, C. P. María del Rosario Montes Álvarez, M. en D. Adrián Montessoro Castillo y el Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez**, quienes dialogaron sobre diversos temas relacionados con la **"igualdad sustantiva"**, siendo uno de los puntos centrales de dicha reunión el establecer vías de colaboración con la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado, con el

objetivo de reforzar los esfuerzos para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el juicio de la ciudadanía al rubro citado.

[...]

9. El día 4 de marzo de 2025, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2025, mediante el cual se aprobó el Plan de trabajo específico relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/015/2024-3, mismo que contempló como objetivo general: establecer acciones específicas a realizar, encaminadas a dar cumplimiento a la obligación a que fue vinculado este órgano electoral en la sentencia emitida en el expediente TEEM/JDC/15/2024-3, de manera particular en el inciso a) del considerando octavo, relativo a los efectos de la sentencia en mención.

Asimismo, contempló como líneas de acción las siguientes:

1. Análisis histórico de las postulaciones de mujeres al cargo de Presidentas Municipales en los Ayuntamientos del estado de Morelos.
2. Generar vinculación institucional con entes vinculados al cumplimiento.
3. Determinación de la medida idónea a adoptar para garantizar no solo la postulación si no también la paridad en el acceso al cargo por cuanto a las Presidencia Municipales.
4. Elaboración de propuesta de la medida idónea adoptada.
5. Presentación del anteproyecto de la medida idónea adoptada.

10. El día 30 de abril de 2025, fue notificado a este órgano comicial, el acuerdo plenario dictado en el expediente TEEM/JDC/15/2024-3, que ordenó al Impepac:

A. En un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la legal notificación del citado acuerdo, un Informe Técnico y Sistematizado sobre el Acceso Histórico de las Mujeres a las Presidencias Municipales en el Estado de Morelos, conforme a lo establecido en el presente acuerdo;

B. Derivado de los resultados del informe antes referido, la aprobación de un del Acuerdo por el que se expide la determinación especial de municipios reservados a mujeres para garantizar la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales para el procesos electoral local ordinario 2026-2027.

11. El día 15 de mayo del presente año y, en cumplimiento de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/141/2025, mediante el cual se aprueba el "INFORME TÉCNICO Y SISTEMATIZADO SOBRE EL ACCESO HISTÓRICO DE LAS MUJERES A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3."

12. En cumplimiento al acuerdo plenario ya citado, el día 19 de mayo de 2025, fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE SE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3, EN EL CUAL "SE EXPIDE LA DETERMINACIÓN ESPECIAL DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS RESERVADOS A MUJERES PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN EL ACCESO A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027."

VI. JUSTIFICACIÓN

Del apartado de antecedentes de la presente propuesta, se puede advertir que este órgano comicial ha realizado diversas acciones para efecto de dar

cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente identificado como TEEM/JDC/15/2024-3, de tal manera que, con fecha 04 de marzo de 2025, fue aprobado por el máximo órgano de representación de este Instituto, el Plan de trabajo específico, relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/15/2024-3²; mismo que, a criterio de dicha autoridad jurisdiccional no se estimó "...suficiente para poder materializar, en sus términos, lo ordenado..."

Así, ante el requerimiento realizado por parte de la autoridad jurisdiccional y en estricto apego al mismo, este órgano comicial dio puntual cumplimiento a lo requerido y en ese sentido es que, resulta necesario replantear las acciones previstas en el Plan de trabajo específico relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/015/2024-3, pues la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/141/2025, mediante el cual se aprobó el Informe técnico y sistematizado sobre el acceso histórico de las mujeres a las presidencias municipales en el estado de Morelos, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2025, mediante el cual se expide la determinación especial de municipios del estado de Morelos reservados a mujeres para garantizar la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales para el proceso electoral local ordinario 2026-2027; mismos que fueron legalmente notificados al Tribunal Electoral del Estado de Morelos los días 16 y 22 de mayo de 2025, respectivamente.

Resulta trascendente para la sociedad morelense, de lo cual se desprende la necesidad de hacer del conocimiento dicha medida y, tomando en consideración las características especiales de los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, pues en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2025, quedó establecido:

² Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2025.

Ahora bien, al ser el IMPEPAC, "**...la única autoridad estatal especializada en materia electoral, estadística de organización de los procesos comiciales, como órgano del Estado con atribuciones normativas y operativas...**" este instituto debe advertir que los municipios de **Coatetelco y Xoxocotla**, los cuales en las tablas anteriores refieren nunca haber sido gobernados por mujeres, son municipios indígenas que se rigen por sus sistemas normativos internos, es decir, la forma de elección de sus autoridades no corresponde a la forma de elección de los municipios que se rigen por un sistema de partidos, por lo que, este órgano comicial, no tiene en sus manos la organización y vigilancia de los mismos, al coactuar como coadyuvantes en los procesos de renovación de sus autoridades.

[...]

Es por eso que se considera atender diversas necesidades a efecto de privilegiar el principio de paridad en la elección de presidencias municipales en el proceso electoral 2026-2027, aunado a que dicho cumplimiento fue legamente remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos el día 20 de mayo de 2025.

Atento a lo anterior, es que se propone una adecuación al Plan de trabajo específico para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente identificado como TEEM/JDC/15/2024-3 para que este órgano comicial siga realizando acciones acordes y necesarias para informar a la sociedad morelense, así como también, para vincular a este órgano comicial con diferentes autoridades estatales y municipales; para poder concretar el acceso a las mujeres a las presidencias municipales de Morelos, en condiciones de paridad.

Asimismo, debe tenerse en consideración que el Plan de trabajo específico contempló la posibilidad de modificarse, atendiendo al avance de las líneas de acción específicas que fueron previstas de manera primigenia.

VII. OBJETIVO GENERAL

El presente Plan de Trabajo, tiene como finalidad, establecer acciones de difusión y socialización manera colaborativa con instituciones públicas y sociedad civil,

para dar continuidad a las acciones específicas encaminadas al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente identificado como TEEM/JDC/15/2024-3, atendiendo la necesidad de la difusión del acuerdo mediante el cual se expide la determinación especial de municipios del estado de Morelos reservados a mujeres para garantizar la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales para el proceso electoral local ordinario 2026-2027, así como también, realizar acciones de sensibilización para concretar el acceso a las mujeres a las presidencias municipales de Morelos, en condiciones de paridad, en aquellos municipios que se rigen por el sistema de partidos, así como en aquellos municipios que tienen población mayoritariamente indígena.

VII. 1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Generar vinculación institucional con entes vinculados al cumplimiento, así como con la sociedad civil.
2. Difundir el acuerdo de determinación especial de municipios del estado de Morelos reservados a mujeres para garantizar la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.
3. Generar vinculación institucional con municipios de población mayoritariamente indígena.

VIII. CRONOGRAMA

No.	LÍNEA DE ACCIÓN	ACTIVIDADES	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	
1.	Generar vinculación institucional con entes vinculados al cumplimiento, así como con la sociedad civil.	a. Generar reuniones informativas con el Congreso del Estado de Morelos.								
		b. Generar reuniones informativas con Autoridades de Gobierno del Estado de Morelos								
		b. Generar reuniones informativas con organizaciones de la sociedad civil, a efecto de lograr una mayor difusión de la determinación especial de municipios del estado de Morelos reservados a mujeres para garantizar la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.								
		c. Generar reuniones de trabajo con Partidos Políticos.								
2.	Difundir el acuerdo de determinación especial de municipios del estado de Morelos reservados a mujeres para garantizar la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.	d. Compartir materiales de difusión de la determinación especial de municipios del estado de Morelos reservados a mujeres para garantizar la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales para el proceso electoral local ordinario 2026-2027, en aquellos municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos.								
		a. Generar material de difusión del acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2025.								
		b. Entrevistas por parte de Consejerías Electorales, en diferentes medios de comunicación								
3.	Generar vinculación institucional con municipios de población mayoritariamente indígena.	c. Compartir los diferentes materiales de difusión con autoridades municipales, entes aliados y sociedad civil.								
		a. Reuniones Informativas con autoridades de municipios de población mayoritariamente indígena.								
		b. Reuniones Informativas con los municipios de población mayoritariamente indígena								

No.	LÍNEA DE ACCIÓN	ACTIVIDADES	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C
		c. Reuniones informativas con Gobierno del Estado de Morelos.							
		d. Reuniones informativas con el Idefomm, para efecto de llevar a cabo una sensibilización relativa a la paridad en el acceso a las presidencias municipales en municipios con población mayoritariamente indígena.							